



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 20 de julio de 2020

Año CXXVIII Número 34.429

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO. <b>Decisión Administrativa 1289/2020.</b> DECAD-2020-1289-APN-JGM - Exceptúa del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las personas afectadas a las actividades indicadas.....	2
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 1283/2020.</b> DECAD-2020-1283-APN-JGM - Dase por designado Director General de Comunicación Institucional. .	4
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 1285/2020.</b> DECAD-2020-1285-APN-JGM - Designación.....	5

#### Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. <b>Resolución 168/2020.</b> .....	7
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. <b>Resolución 170/2020.</b> .....	9
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 167/2020.</b> RESOL-2020-167-APN-SGA#MDS .....	10
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 467/2020.</b> RESOL-2020-467-APN-PRES#SENASA .....	13
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 468/2020.</b> RESOL-2020-468-APN-PRES#SENASA .....	15
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 470/2020.</b> RESOL-2020-470-APN-PRES#SENASA .....	18

#### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Resolución General 4764/2020.</b> RESOG-2020-4764-E-AFIP-AFIP - Exportación. Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General N° 4.710. Norma complementaria.....	20
---	----

#### Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE DEFENSA Y AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR. <b>Resolución Conjunta 3/2020.</b> RESFC-2020-3-APN-MD.....	21
---	----

#### Avisos Oficiales

.....	23
-------	----

#### Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	30
-------	----

### Avisos Anteriores

#### Avisos Oficiales

.....	40
-------	----

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas



## Decisiones Administrativas

### **AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO**

#### **Decisión Administrativa 1289/2020**

#### **DECAD-2020-1289-APN-JGM - Exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las personas afectadas a las actividades indicadas.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2020

VISTO el expediente EX-2020-43745281- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 520 del 7 de junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020 y 605 del 17 de julio de 2020, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por el Decreto N° 520/20 se diferenció a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado.

Que, mediante el Decreto N° 605/20 se dispusieron diversas medidas de cuidado sanitario para prevenir la transmisión del virus SARS-CoV-2 y se estableció, para el período comprendido entre los días 17 y 2 de agosto de 2020 inclusive, el régimen aplicable para cada provincia, departamento y aglomerado de acuerdo a las características de circulación y dinámica del virus en cada uno de ellos.

Que para el aglomerado urbano denominado ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA) se ha prorrogado, en los términos establecidos en los artículos 10 y 11 del citado Decreto N° 605/20, hasta el 2 de agosto de 2020 inclusive, el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que, asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir a pedido de los gobernadores, gobernadoras o Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las excepciones dispuestas, en función de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia, disponiéndose que dichas excepciones podrán ser implementadas gradualmente, suspendidas o reanudadas por el Gobernador, Gobernadora o Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria. Dichas decisiones deberán ser comunicadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que para habilitar cualquier actividad o servicio en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), se prevé que las empleadoras y los empleadores garanticen el traslado de los trabajadores y de las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

Que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha solicitado la excepción al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular para determinadas actividades y servicios desarrollados en el ámbito de la Ciudad.

Que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha presentado los protocolos sanitarios para las actividades respecto de las cuales solicita la excepción.

Que en el marco reseñado, resulta necesario el dictado del acto administrativo respectivo autorizando las actividades requeridas por el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que ha tomado la intervención de su competencia el MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 16 y 18 del Decreto N° 605/20.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Exceptúanse del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en el artículo 16 del Decreto N° 605/20 y en la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades indicadas en el ANEXO I (IF-2020-46072628-APN-SCA#JGM) que forma parte integrante de la presente medida, para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°.-** Las actividades mencionadas en el artículo 1° quedan autorizadas para funcionar, conforme los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional (IF-2020-46067860-APN-SSMEIE#MS).

En todos los casos alcanzados por el artículo 1° se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo Coronavirus.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las disposiciones del artículo 1° deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades exceptuadas por la presente.

Las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

**ARTÍCULO 3°.-** La Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades referidas en el artículo 1°, pudiendo el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implementarlas gradualmente, suspenderlas o reanudarlas, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria. Dichas decisiones deberán ser comunicadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

**ARTÍCULO 4°.-** Las personas alcanzadas para desarrollar sus actividades, servicios o profesiones por esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/20.

**ARTÍCULO 5°.-** La Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

En forma semanal, la autoridad sanitaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que se le requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si la autoridad local detectare un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

Si el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata al Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2, pudiendo este, en cualquier momento, disponer la suspensión de la excepción dispuesta.

**ARTÍCULO 6°.-** La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Decisión Administrativa 1283/2020****DECAD-2020-1283-APN-JGM - Dase por designado Director General de Comunicación Institucional.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-34437289-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que se considera necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Comunicación Institucional de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 5 de mayo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Manuel BARRIENTOS (D.N.I. N° 25.817.548) en el cargo de Director General de Comunicación Institucional de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado BARRIENTOS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 20/07/2020 N° 27974/20 v. 20/07/2020

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Decisión Administrativa 1285/2020**

#### **DECAD-2020-1285-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-26424738-APN-DGGRHMT#MPYT, las Leyes Nros. 25.164 y 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias y la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO N° 9 del 12 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva dispuesta en el artículo 6°, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO N° 9/18 se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes al nivel de Departamento de la entonces SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES de la entonces citada Secretaría de Gobierno.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe/a de la Agencia Territorial San Luis de la DIRECCIÓN REGIONAL CUYO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo del mencionado organismo.

Que resulta necesario exceptuar al abogado Víctor Hugo HISSA de lo dispuesto por el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164, el cual establece como impedimento para el ingreso a la Administración Pública Nacional la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20, 5° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y su modificatorio y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa, al abogado Víctor Hugo HISSA (D.N.I. N° 5.266.107) en el cargo de Jefe de la Agencia Territorial San Luis de la DIRECCIÓN REGIONAL CUYO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado HISSA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 y por el artículo 5°, inciso f), del Anexo de la Ley N° 25.164.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 20/07/2020 N° 27975/20 v. 20/07/2020

**¡EL BOLETÍN OFICIAL  
SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL    + MODERNA    + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina**



## Resoluciones

### INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

#### Resolución 168/2020

Posadas, Misiones, 16/07/2020

VISTO: lo establecido en el Art. 21 de la Ley 25.564, la Resolución 358/2002 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, y la Resolución 26/2020, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 2 1 de la Ley 25.564 creó una Tasa de Inspección y Fiscalización (TIF) por kilogramo de yerba mate elaborada en todas sus modalidades, envasada nacional e importada, compuesta o no, con destino a ser comercializada en el territorio nacional, disponiendo que todo envase que contenga yerba mate molida, incluidas las denominadas “yerbas compuestas”, para su expendio al público, a su salida de la planta industrial o fraccionadora, deberá llevar adherida una estampilla oficial de control que certificará el pago de la tasa indicada.

QUE, habiendo determinado la Ley que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del MINISTERIO DE ECONOMÍA es la encargada de implementar el sistema de aplicación, percepción y fiscalización de dicha tasa y del estampillado, la misma por Resolución 358/2002 delegó tales facultades en el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE, determinando que el Instituto será el responsable del seguimiento y control del pago de la Tasa de Inspección y Fiscalización y del uso legal de la estampilla pertinente.

QUE, habiendo tenido vigencia un régimen de estampillado oportunamente establecido por el INYM en el marco de tales facultades, el mismo fue sustituido por el actual “MECANISMO DE CONTROL DE PAGO DE LA TASA DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY 25.564, Y ENTREGA DE LAS ESTAMPILLAS OFICIALES QUE CERTIFICAN SU PAGO” aprobado por la Resolución 26/2020.

QUE, este nuevo mecanismo recepta las modificaciones tanto en los aspectos recaudatorios de la tasa de inspección y fiscalización, como en lo concerniente al servicio de guarda, custodia y transporte de las estampillas, estableciendo un nuevo procedimiento para su entrega a los operadores.

QUE, teniendo en cuenta la realidad comercial de los operadores que se encuentran obligados al pago de la Tasa de Inspección y Fiscalización, y en consecuencia habilitados al retiro de las Estampillas correspondientes, este Directorio abordó el tratamiento de la posibilidad de ampliar los medios de pago de la Tasa, en consonancia con la situación particular de la actividad yerbatera y la dinámica de cumplimiento de sus obligaciones.

QUE, conforme lo determina el Decreto 1240/2002, el INYM tiene facultad para disponer el mecanismo más eficaz para la recaudación de la Tasa de Inspección y Fiscalización que constituye su principal recurso, y ello surge del propio espíritu y fundamentos de la norma reglamentaria, lo cual a su vez, está en consonancia con las motivaciones de la Resolución 358/2002 de la SAGPyA cuando trata la materia delegada al INYM.

QUE, dicha delegación importa la posibilidad del INYM de establecer las modalidades de pago de la Tasa por parte de los Operadores conforme lo habilitan las normas de fondo, con el debido contralor y seguimiento tendientes a asegurar el pago.

QUE, la mencionada Resolución 26/2020, constituye el nuevo marco legal reglamentario, siendo un “mecanismo de control de pago de la tasa”, el cual introdujo modificaciones tanto en los aspectos recaudatorios de la tasa de inspección y fiscalización, como en lo concerniente al servicio de guarda, custodia y transporte de las estampillas que deban ser provistas en consecuencia, teniendo en cuenta el marco de competencias oportunamente delegadas.

QUE, dentro de las modalidades se ha decidido incluir al cheque de pago diferido por ser un medio de pago con efecto cancelatorio de las obligaciones sujeto a las circunstancias que surgen de su propia naturaleza jurídica.

QUE, por lo expuesto se considera procedente la inclusión de nuevas modalidades de pago de la TIF, aceptándose cheques con las características y especificaciones necesarias para servir a tal fin y que cumplan con la normativa de la Ley de Cheques 24.452, Ley 25.345 y de la Comunicación N°6578 del Banco Central de la República Argentina sobre el particular, debidamente determinadas por el INYM.

QUE, teniendo en cuenta su caracterización legal mencionada en el Art. 54 de la Ley de Cheques (24.452) al decir que ... “El cheque de pago diferido es una orden de pago ...”, dicha norma le otorga su naturaleza jurídica de medio de pago con efecto cancelatorio de las obligaciones, efecto que corresponde respecto a las obligaciones a cargo de los operadores que deban pagar la TIF, en la medida que se acrediten a su respectivo plazo.

QUE, sin perjuicio de ello, este Instituto debe buscar el aseguramiento del efectivo pago de la Tasa, y teniendo en cuenta que la estampilla tiene una función probatoria de que dicha tasa fue pagada conforme a la modalidad establecida por el INYM, debe preverse la forma e instrumentos necesarios para resguardar que el crédito por dicha tasa sea satisfecho.

QUE, en dicha cuestión se ha tenido especial cuidado, determinando las características que debe reunir el cheque, el procedimiento de control administrativo de los mismos, la verificación del ingreso de los fondos a su vencimiento, las consecuencias jurídicas a los operadores incumplidores, y el resguardo documental necesario para un eventual reclamo si fuere necesario.

QUE, por lo expuesto, corresponde modificar el actual "MECANISMO DE CONTROL DE PAGO DE LA TASA DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY 25.564, Y ENTREGA DE LAS ESTAMPILLAS OFICIALES QUE CERTIFICAN SU PAGO" aprobado por la Resolución 26/2020, posibilitando la utilización de la nueva modalidad de pago, bajo las condiciones de aceptación determinadas por el INYM.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención para el dictado del presente instrumento.

QUE, el INYM se encuentra facultado para adoptar las medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL INYM  
RESUELVE

ARTICULO 1º: ACEPTAR como medio de pago de la Tasa de Inspección y Fiscalización establecida en el Art. 21 de la Ley 25.564, los cheques de pago diferido librados por Operadores inscriptos en el INYM, con un plazo de pago máximo de pago de treinta (30) días.

ARTICULO 2º: ESTABLECER que para su admisión como medio de pago, dichos instrumentos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Cheques físicos o ECHEQ, propios del operador obligado al pago de la Tasa de Inspección y Fiscalización.
- Deberán ser nominados, cruzados, no a la orden, con imputación al pago de la Tasa de Inspección y Fiscalización. En el caso de ECHEQ el único y exclusivo beneficiario será el INYM y no podrán ser endosados, autorizándose por parte del INYM el depósito en custodia en la Entidad Bancaria que convenga con este último.
- Elegido este medio de pago, el mismo no podrá ser cambiado hasta el efectivo ingreso de fondos.

ARTICULO 3º: ESTABLECER que la nueva modalidad de pago de la TIF tendrá vigencia, desde el día 01 de Septiembre de 2020 y por el término de UN (1) un año.

ARTICULO 4º: ESTABLECER que los operadores que opten por pagar la TIF mediante cheques de pago diferido deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:

- Estar inscriptos con una antigüedad mínima de DOS (2) años, debiendo estar activo como operador por dicho plazo de manera ininterrumpida en los dos años anteriores al pedido.
- Contar con calificación crediticia según el BCRA en el grado UNO (1).
- Se podrá efectuar un máximo de cuatro (4) solicitudes mensuales.

ARTICULO 5º: los operadores que opten por la modalidad de pago que se aprueba en la presente Resolución, deberán cumplimentar con la presentación previa de los siguientes documentos, cuya redacción definitiva se autoriza a la Presidencia del Directorio:

- SOLICITUD DE ENTREGA DE ESTAMPILLAS DE CONTROL DE LA TIF MEDIANTE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO, CONDICIONADA A LA ACREDITACIÓN EN LA FECHA DE PAGO DE LOS VALORES ENTREGADOS.
- ACEPTACIÓN DE LA VIA EJECUTIVA PARA EL COBRO DE LA TIF, SIRVIENDO DE SUFICIENTE TITULO LA BOLETA DE DEUDA O CONSTANCIA DE DEUDA QUE EMITA EL INYM BAJO FIRMA HOLÓGRAFA O DIGITAL.

ARTICULO 6º: AUTORIZAR al Presidente del INYM a la suscripción de los convenios con el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA necesarios para implementar el servicio de cobranza con publicación de deuda, cuyos modelos se acompañan a la presente.

ARTICULO 7º: Sin perjuicio de la acreditación del pago de la obligación correspondiente a la TIF, el Operador cuyo cheque de pago diferido fuera rechazado por el banco girado, quedará imposibilitado de utilizar esta modalidad de pago, debiendo hacerlo en los sucesivo mediante las restantes modalidades previstas en el mecanismo vigente.



ARTICULO 8º: AUTORIZAR al Presidente del INYM a la búsqueda y selección de un dependiente para para cubrir un cargo de analista de créditos, recaudaciones y cobranzas, con dependencia funcional de la Subgerencia de Administración y Finanzas.

ARTICULO 9º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por el término de dos (2) días.

ARTICULO 10º: REGISTRESE. COMUNÍQUESE. CUMPLIDO. ARCHIVESE. Nelson Omar Dalcolmo - Juan José Szychowski - Raúl Ayala Torales - Marcelo Germán Horrisberger - Claudio Marcelo Hacklander – Ramón Antonio Segovia - Alejandro Raúl Lucero - Danis Koch - Denis Alfredo Bochert - Ricardo Maciel - Esteban Fridlmeier – Jonas Erix Petterson

e. 20/07/2020 N° 27848/20 v. 21/07/2020

## INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

### Resolución 170/2020

Posadas, Misiones, 16/07/2020

VISTO: las actuaciones “Expte. INYM N° 1727 /201 9 – Convocatoria Entidades para Elección de Miembros del Sector Privado del Directorio”, lo dispuesto en el Título IV, capítulos I, II y III de la Ley 25564, Decreto Reglamentario N° 1240/02 y Art. 13 del Estatuto del INYM, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución INYM N° 212/2019 se convocó a las Entidades privadas mencionadas en el art. 6º incs. d, e, f, g y h de la Ley 25.564 a inscribirse y/o actualizar antecedentes en el registro respectivo a fin de participar en el procedimiento para la designación de Directores del INYM, conforme las normas aplicables.

QUE, por Resolución INYM N.º 70/2020 publicada en el Boletín Oficial, se habilitaron las Entidades y Asociaciones, correspondientes a los distintos sectores con representación en el Directorio del INYM, para participar el procedimiento de elección de Directores atento a la culminación del mandato de los representantes en funciones, convocando a las mismas a proceder a la designación de los Directores que deban asumir el próximo mandato.

QUE, conforme lo establecido en la Resolución 44/2018 del INYM, la Unión de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), con Personería Gremial N° 155, es la única entidad habilitada para integrar el Directorio del INYM en representación del sector que nuclea a los obreros rurales que presten servicios en el sector yerbatero (Art 6º inc. “g” Ley 25564).

QUE, luego de dar cumplimiento a los respectivos procedimientos aplicables, el sector trabajadores rurales, por intermedio de la UATRE, comunicó al INYM por nota ingresada en fecha 16 / 12 /201 9 , que el Delegado Regional de la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES de la Provincia de Misiones, ha dispuesto designar a los Señores: ALVEZ RUBEN OSCAR, DNI 24.678.793 como Director Titular, y a SEGOVIA RAMON ANTONIO, DNI 21.490.955 como suplente.

QUE, el Area Legales ha tomado intervención en el trámite del expediente.

QUE, corresponde dictar el instrumento legal respectivo a fin de incorporar al Directorio a los nuevos miembros designados.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM  
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: DECLARAR que a partir del día de la fecha integrarán el Directorio del INYM los siguientes representantes del SECTOR TRABAJADORES RURALES: Titular: Sr. ALVEZ RUBEN OSCAR, DNI 24.678.793; Suplente: Sr. SEGOVIA RAMON ANTONIO, DNI 21.490.955.-

ARTÍCULO 2º: ESTABLECESE que la nueva representación del sector trabajadores rurales integrará las comisiones oportunamente determinadas.-

ARTICULO 3º: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Hágase saber a los interesados. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día. Cumplido, ARCHIVESE. Nelson Omar Dalcolmo - Juan José Szychowski - Raúl Ayala Torales - Marcelo Germán Horrisberger - Claudio Marcelo Hacklander – Ramón Antonio Segovia - Alejandro Raúl Lucero - Danis Koch - Denis Alfredo Bochert - Ricardo Maciel - Esteban Fridlmeier

e. 20/07/2020 N° 27855/20 v. 20/07/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 167/2020**

**RESOL-2020-167-APN-SGA#MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-37834220-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, su modificatorio, las Decisiones Administrativas N° 409 del 18 de marzo de 2020 y N° 472 del 7 de abril de 2020 y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que por su artículo 15 ter se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, se dispuso, en su artículo 1°, que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, mientras que, por el artículo 2°, se limitó la utilización del procedimiento regulado por dicha norma a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, y, por su artículo 3°, se aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20.

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 15/20 que tiene por objeto la adquisición de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL (1.700.000) unidades de aceite comestible mezcla, en envases PET de NOVECIENTOS (900) centímetros cúbicos cada uno, solicitada por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL.

Que la mencionada Secretaría fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de atender a la población en situación de vulnerabilidad ante la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 108/02, prorrogada por la Ley N° 27.519 hasta el 31 de diciembre de 2022, y la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir del 13 de marzo de 2020.

Que la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL señala que, debido al brote del Coronavirus COVID-19, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL previó los mecanismos y prestaciones para garantizar la asistencia alimentaria a comedores, residencias y otros dispositivos de manera acorde con la emergencia socio sanitaria, de conformidad con lo establecido en el "componente B" de la Resolución MDS N° 8/20 que creó el Plan Nacional ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE que tiene por objetivo garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de todas las familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

Que atento a la necesidad señalada en los Considerandos precedentes respecto a adquirir el alimento de marras a fin de asistir en forma directa a gran parte de la población que se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad, profundizada por efecto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD por el COVID-19, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, impulsó el requerimiento de contratación de aceite comestible mezcla.

Que la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente, indicó las Especificaciones Técnicas correspondientes a los efectos de llevar adelante el procedimiento de contratación en la emergencia en el marco de lo dispuesto en la normativa citada en el VISTO.

Que atento lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 472/20, la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA dependiente de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL estimó el gasto de la presente contratación en la suma de PESOS CIENTO UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL (\$101.830.000.-), sobre la base de los precios mayoristas informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA).

Que intervino la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN en el marco de su competencia, sin formular observaciones.

Que la presente contratación se enmarca en el procedimiento de Contratación en la Emergencia COVID-19 contemplada en el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad Urgencia N° 260/20, su modificatorio; en las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente, prestaron su conformidad al Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2020-38052241-APN-DCYC#MDS.

Que, posteriormente, se emitió una Circular Modificatoria mediante la cual se reemplazaron las cláusulas particulares 16 y 19 del mencionado Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la invitación a participar en la convocatoria fue difundida en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional denominado "COMPR.AR", cursándose invitaciones a SETECIENTOS VEINTISÉIS (726) proveedores.

Que, oportunamente y en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, en los términos de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, en fecha 12 de junio de 2020 se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el correspondiente Informe de Precios Testigo.

Que mediante Orden de Trabajo N° 267/20, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN informó el Precio Testigo para el único renglón de la contratación, en virtud de lo normado por el Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, dejando constancia que el mismo es a la fecha de apertura de ofertas y no contempla hipótesis acerca de variaciones de precio futuras.

Que conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 29 de junio de 2020, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 15/20, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, constataron que se presentaron las siguientes SEIS (6) firmas, a saber, AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S.C.L., MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A., DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A., MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A., GRUPO ÁREA S.R.L. y BEP GROUP CONSULTING S.A.S.

Que la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente, evaluaron las propuestas y la documentación técnica presentada por los oferentes, concluyendo que las muestras y/o fotos juntamente con la documentación técnica acompañada por las firmas MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A., DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A., MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. y GRUPO ÁREA S.R.L. (para su alternativa 1), cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, mientras que las presentaciones de las firmas AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S.C.L. y GRUPO ÁREA S.R.L. (para su alternativa 2) no son aceptadas por incumplir con los artículos 1383 y 1383 bis del Código Alimentario Argentino y la presentación de la firma BEP GROUP CONSULTING S.A.S. no es aceptada por no especificar la marca del producto ni cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en tanto no presentó los registros nacionales del establecimiento y de producto alimenticio.

Que atento a que las ofertas presentadas por las firmas DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A. y GRUPO ÁREA S.R.L. (alternativa 1) superan el menor precio mayorista informado en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA), se procedió a implementar el mecanismo de mejora de precios.

Que firma GRUPO ÁREA S.R.L. informó que no mejora su oferta, mientras que la firma DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A. no respondió a la mencionada solicitud de mejora.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, consideró lo indicado por la evaluación técnica efectuada por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, en su carácter de área técnica, cuyas conclusiones fueron compartidas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y ratificadas por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente; elaborando el Informe en el cual recomendó desestimar las ofertas presentadas por las firmas MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. por no haber presentado la Declaración Jurada de Intereses debidamente suscripta, sin omitir dato alguno,

conforme lo previsto en el Decreto N° 202/17, acompañando el poder o designación correspondiente y por no estar con estado "inscripto" en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), según lo previsto en el punto 3 inciso b) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias; AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S.C.L. por cuanto las muestras de la marca Oleomix no son aceptadas por incumplir con los artículos 1383 y 1383 bis del Código Alimentario Argentino, de conformidad con lo expuesto por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, cuyas conclusiones son compartidas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y ratificado, sin tener observaciones que formular, por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requiriente, por no haber presentado la Declaración Jurada de Intereses debidamente suscripta, sin omitir dato alguno, conforme lo previsto en el Decreto N° 202/17, acompañando el poder o designación correspondiente y por no estar con estado "inscripto" en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), según lo previsto en el punto 3 inciso b) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias; BEP GROUP CONSULTING S.A.S. por cuanto su oferta no especifica la marca del producto, ni presenta los registros nacionales del establecimiento y de producto alimenticio, de conformidad con lo expuesto por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, cuyas conclusiones son compartidas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y ratificado, sin tener observaciones que formular, por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requiriente, por no haber presentado la Declaración Jurada de Intereses debidamente suscripta, sin omitir dato alguno, conforme lo previsto en el Decreto N° 202/17, acompañando el poder o designación correspondiente y por no estar con estado "inscripto" en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), según lo previsto en el punto 3 inciso b) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias; GRUPO ÁREA S.R.L. (alternativa 1) y DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A. por superar el menor precio mayorista informado en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA), luego del pedido de mejora de precio de conformidad con lo establecido en la Decisión Administrativa N° 472/20, el punto 3 incisos g) y h) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y en la cláusula 16 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su Circular Modificatoria; y GRUPO ÁREA S.R.L. (alternativa 2) por resultar inadmisibles conforme lo establecido en la cláusula 4 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que en el referido Informe de Recomendación se recomendó adjudicar en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 15/20, a la oferta presentada por la firma MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. por TRESCIENTOS CUARENTA MIL (340.000) unidades de aceite comestible mezcla, en envases PET de NOVECIENTOS (900) centímetros cúbicos cada uno, marca COCINERO, por ser una oferta ajustada técnicamente al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, según lo puntualizado por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, criterio que fue compartido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y ratificado, sin tener objeciones que formular, por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requiriente; por no superar el menor precio mayorista informado en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA); y cumplir con los requisitos administrativos.

Que, además, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES sugiere declarar fracasada en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 15/20, la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL (1.360.000) unidades de aceite comestible mezcla, en envases PET de NOVECIENTOS (900) centímetros cúbicos cada uno, por no haberse obtenido ofertas válidas.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios, y el Decreto N° 50 del 19 diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 15/20, tendiente a lograr la adquisición de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL (1.700.000) unidades de aceite comestible mezcla, en envases PET de NOVECIENTOS (900) centímetros cúbicos cada uno, solicitada por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL; el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales (GEDO) bajo el número PLIEG-2020-38052241-APN-DCYC#MDS y su Circular Modificatoria grabada bajo el número IF-2020-39432705-APN-DCYC#MDS; en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad

y Urgencia N° 260/20, su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 409/20 y su modificatoria, y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 15/20, las ofertas presentadas por las firmas MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A., AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S.C.L., BEP GROUP CONSULTING S.A.S., GRUPO ÁREA S.R.L. y DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A., conforme a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 15/20 a la firma MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A., la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA MIL (340.000) unidades de aceite comestible mezcla, en envases PET de NOVECIENTOS (900) centímetros cúbicos cada uno, marca COCINERO, cuyo precio unitario es de PESOS CINCUENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS (\$55,60.-), por un monto total de PESOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL (\$18.904.000.-); conforme a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Decláranse fracasados en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 15/20 la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL (1.360.000) unidades de aceite comestible mezcla, en envases PET de NOVECIENTOS (900) centímetros cúbicos cada uno; conforme a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a emitir la Orden de Compra correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- El gasto, que asciende a la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL (\$18.904.000.-), se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción del presente ejercicio.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Cecilia María Lavot

e. 20/07/2020 N° 27793/20 v. 20/07/2020

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución 467/2020

#### RESOL-2020-467-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-41340273- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020; los Decretos Nros. 1.630 del 25 de septiembre de 2014, DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020; la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; las Resoluciones Nros. 755 del 20 de diciembre de 2016 y RESOL-2018-776-APN-PRES#SENASA del 29 de octubre de 2018, ambas del mentado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.630 del 25 de septiembre de 2014, se efectuó la designación transitoria de los agentes que se consignan en los Anexos que forman parte integrante de la citada norma, en los cargos que se detallan en cada caso, dependientes de la entonces Dirección de Centro Regional Patagonia Sur y de la ex-Dirección Nacional Técnica y Administrativa.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2018-776-APN-PRES#SENASA del 29 de octubre de 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se prorrogó la designación transitoria del Médico Veterinario D. Eduardo Ernesto CLAPER (M.I. N° 12.214.479), dispuesta por el citado Decreto

N° 1.630/14 y prorrogada por la Resolución N° 755 del 20 de diciembre de 2016 del referido Servicio Nacional, como Coordinador Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la entonces Dirección de Centro Regional Patagonia Sur.

Que, asimismo, por el Artículo 2° de la mencionada Resolución N° 776/18 se prorrogó la designación transitoria del Médico Veterinario D. José Gustavo ESQUERCIA (M.I. N° 13.349.283), dispuesta por el mentado Decreto N° 1.630/14 y prorrogada por la citada Resolución N° 755/16, como Coordinador Regional de Sanidad Animal de la entonces Dirección de Centro Regional Patagonia Sur.

Que a través del Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Servicio Nacional.

Que atento el dictado de la referida Decisión Administrativa N° 1.881/18, la entonces Dirección de Centro Regional Patagonia Sur fue homologada, denominándose actualmente Dirección de Centro Regional Patagonia.

Que en este contexto de emergencia sanitaria y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la designación transitoria de los citados profesionales.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso, las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y en virtud de lo establecido en el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y por el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por prorrogada, a partir del 7 de junio de 2018 y hasta el 9 de diciembre de 2018, la designación transitoria del Médico Veterinario D. Eduardo Ernesto CLAPERA (M.I. N° 12.214.479), dispuesta por el Decreto N° 1.630 del 25 de septiembre de 2014 y prorrogada por las Resoluciones Nros. 755 del 20 de diciembre de 2016 y RESOL-2018-776-APN-PRES#SENASA del 29 de octubre de 2018, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como Coordinador Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la entonces Dirección de Centro Regional Patagonia Sur, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 7, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

**ARTÍCULO 2°.-** Prorrógase a partir del 10 de diciembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, la designación transitoria del Médico Veterinario D. Eduardo Ernesto CLAPERA (M.I. N° 12.214.479), dispuesta por el citado Decreto N° 1.630/14 y prorrogada por las referidas Resoluciones Nros. 755/16 y 776/18, como Coordinador Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Dirección de Centro Regional Patagonia dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 7, Tramo Principal del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 3°.- Dase por prorrogada, a partir del 7 de junio de 2018 y hasta el 9 de diciembre de 2018, la designación transitoria del Médico Veterinario D. José Gustavo ESQUERCIA (M.I. N° 13.349.283), dispuesta por el Decreto N° 1.630 del 25 de septiembre de 2014 y prorrogada por las Resoluciones Nros. 755 del 20 de diciembre de 2016 y RESOL-2018-776-APN-PRES#SENASA del 29 de octubre de 2018, ambas del mentado Servicio Nacional, como Coordinador Regional de Sanidad Animal de la entonces Dirección de Centro Regional Patagonia Sur, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 3, Tramo Superior del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 4°.- Prorrógase a partir del 10 de diciembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, la designación transitoria del Médico Veterinario D. José Gustavo ESQUERCIA (M.I. N° 13.349.283), dispuesta por el mencionado Decreto N° 1.630/14 y prorrogada por las aludidas Resoluciones Nros. 755/16 y 776/18, como Coordinador Regional de Sanidad Animal de la referida Dirección de Centro Regional Patagonia, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 3, Tramo Superior del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 5°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Carlos Alberto Paz

e. 20/07/2020 N° 27796/20 v. 20/07/2020

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución 468/2020**

#### **RESOL-2020-468-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-43183842- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018; las Resoluciones Nros. RESOL-2019-520-APN-PRES#SENASA del 13 de mayo de 2019 y RESOL-2019-885-APN-PRES#SENASA del 29 de julio de 2019, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, se asigna al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de los animales y las plagas vegetales, en salvaguarda del patrimonio sanitario animal y vegetal de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que, a su vez, el Artículo 5° del mencionado cuerpo normativo establece que el SENASA, en su carácter de organismo descentralizado con autarquía económica-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia en la jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, es la autoridad

de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la Ley N° 27.233.

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018, se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, adecuando la estructura dictada por el citado Decreto N° 1.585/96.

Que a través de la Resolución N° RESOL-2019-520-APN-PRES#SENASA del 13 de mayo de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprueba la estructura organizativa de nivel inferior al segundo nivel operativo de este Organismo.

Que mediante el Artículo 2° de la mentada decisión administrativa se aprueba, entre otras unidades organizativas, la Coordinación General de Gestión Documental, la que cuenta entre sus acciones la de coordinar las tareas vinculadas con el Centro de Información al Usuario, mediante la gestión de la información pública y bibliográfica, los servicios al ciudadano y la compilación de los trámites y procedimientos del Organismo en el marco del Gobierno Abierto y la Transparencia Activa.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-885-APN-PRES#SENASA del 29 de julio de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aprueban los procedimientos para la gestión de las Solicitudes de Información Pública (Ley N° 27.275) y para la gestión de quejas y sugerencias presentadas ante este Organismo.

Que el SENASA, como organismo de control agroalimentario federal y de referencia internacional, tiene una larga y fructífera historia en la atención al público y cuenta con saberes acumulados al respecto.

Que la citada Coordinación General, a través de su Coordinación de Documentación e Información al Ciudadano, propicia la creación y puesta en marcha del Sistema Integral de Atención al Público del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que dicho sistema tiene como objetivo lograr que la gestión del conocimiento que lleva consigo al conjunto de recursos y actividades realizadas con el fin de utilizar, compartir y desarrollar saberes y experiencias, se realice eficientemente de manera sistemática y armónica, promoviendo respuestas oportunas, unívocas y concretas a la ciudadanía.

Que, en ese sentido, cabe destacar que el valor público es una finalidad de las organizaciones del sector público, que expresa los resultados/servicios destinados a fortalecer, atender, responder a derechos, demandas y expectativas de la ciudadanía.

Que, del mismo modo, el “Código Iberoamericano de Buen Gobierno”, aprobado en Montevideo el 23 de junio de 2006, entre otras reglas, señala que se debe garantizar que la gestión pública tenga un enfoque centrado en el ciudadano y el ejercicio del derecho de los ciudadanos y de los pueblos a la información sobre el funcionamiento de los servicios que tengan encomendados.

Que en la actualidad, y fundamentalmente en tiempos de pandemia, la ciudadanía por diferentes motivos (económicos o sociales) requiere mayor atención de los órganos de gobierno.

Que la organización, para una atención eficiente de las necesidades de información del amplísimo abanico de usuarios, requiere acudir a la transversalidad: la interacción y la cooperación de todas las áreas del SENASA, no sólo las que tienen como principal acción atender al público.

Que con el SIAP se busca que todos los esfuerzos del personal de este Organismo encuentren un cauce común y que las áreas centrales (sustantivas y de apoyo) y regionales colaboren e interaccionen entre sí.

Que, en consecuencia, a fin de fortalecer dicho sistema y en la necesidad de estandarizar, agilizar y mejorar la forma de relacionamiento con el público externo, puntualmente, en lo que refiere a la admisión de quejas, sugerencias, solicitudes de información u otras consultas institucionales, las Direcciones de primera apertura y las Direcciones de Centro Regional dependientes de la Dirección Nacional de Operaciones, deberán designar UN (1) referente o más y suplentes, para el tratamiento de los temas referidos a la atención y participación ciudadana y para mantener un contacto fluido y virtuoso para la asistencia mutua o para compartir experiencias.

Que, en virtud de lo expuesto y con el fin de intensificar los esfuerzos para lograr objetivos comunes a todo el SENASA, a sus trabajadores y a la comunidad, se considera procedente la creación del Sistema Integral de Atención al Público de este Organismo.

Que la presente medida no implica la creación de nuevas aperturas estructurales ni erogación presupuestaria adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.



Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Creación del SIAP. Créase el “Sistema Integral de Atención al Público (SIAP) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA”, bajo la órbita de la Coordinación General de Gestión Documental, el que será ejecutado a través de su Coordinación de Documentación e Información al Ciudadano.

ARTÍCULO 2°.- Objetivo General del SIAP. El objetivo del sistema creado en el artículo precedente es lograr que la gestión del conocimiento que lleva consigo al conjunto de recursos y actividades realizadas con el fin de utilizar, compartir y desarrollar saberes y experiencias, se ejecute eficientemente de manera sistemática y armónica, promoviendo respuestas oportunas, unívocas y concretas a la ciudadanía, estandarizando la atención al público en todas las Oficinas del SENASA.

ARTÍCULO 3°.- Objetivos específicos del SIAP. Serán objetivos específicos del sistema:

- a) Conformar la Red de referentes de atención al público y participación ciudadana del Organismo.
- b) Realizar mapeos de la atención al público en todas las áreas del Organismo.
- c) Elaborar una matriz de indicadores para la detección de consultas frecuentes y necesidades de los ciudadanos, mediante la recolección, sistematización y análisis de los datos existentes en las áreas centrales y regionales.
- d) Promover el uso de herramientas tecnológicas que permitan contactos más efectivos, innovadores y dinámicos con el público externo.
- e) Promover el diseño y desarrollo de acciones que acerquen al SENASA a la ciudadanía.
- f) Sistematizar y actualizar los contenidos de los trámites y servicios del SENASA, que permitan búsquedas ágiles y dinámicas a fin de fortalecer el SIAP, con intervención de las áreas operativas para reconocer los circuitos de cada ámbito.

ARTÍCULO 4°.- La Coordinación de Documentación e Información al Ciudadano tendrá las siguientes responsabilidades, sin perjuicio de las acciones establecidas en la Resolución N° RESOL-2019-520-APN-PRES#SENASA del 13 de mayo de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA:

- a) Organizar y coordinar la Red de Referentes de atención al público y participación ciudadana para diseñar estrategias de trabajo conjunto y articulado.
- b) Diseñar talleres para las actividades de transmisión de conocimientos, a fin de alcanzar mayores estándares de calidad en todas las Oficinas del SENASA y metas cuantificables para su desempeño futuro.
- c) Afianzar el desarrollo de tareas conjuntas con la Coordinación General de Comunicación Institucional para divulgar acciones orientadas a la ciudadanía y al usuario interno.
- d) Afianzar el desarrollo de acciones conjuntas con la Dirección de Tecnología de la Información para promover el uso de herramientas tecnológicas que permitan contactos más efectivos, innovadores y dinámicos con el público externo, a través de sus referentes informáticos.
- e) Afianzar el desarrollo de acciones conjuntas con la Dirección de Recursos Humanos para propiciar, a través de sus referentes de capacitación, actividades formativas que faciliten la comprensión y el alcance de los dispositivos de participación y colaboración ciudadana.
- f) Fomentar, conjuntamente con los referentes de atención al público y participación ciudadana, el uso de herramientas para fortalecer el SIAP y la utilización de un lenguaje administrativo claro y comprensible para todas las personas.

ARTÍCULO 5°.- Referentes de atención al público y participación ciudadana. Las Direcciones de primera apertura y las Direcciones de Centro Regional dependientes de la Dirección Nacional de Operaciones deberán informar, mediante Comunicación Oficial del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a la Coordinación General de Gestión Documental y a su Coordinación de Documentación e Información al Ciudadano en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, los referentes designados, en carácter de titular y suplentes, que participarán del sistema creado en el Artículo 1° del presente acto.

ARTÍCULO 6°.- Déjase establecido que el sistema creado en el Artículo 1° de la presente medida no implica la creación de nuevas aperturas estructurales ni erogación presupuestaria adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 7°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Carlos Alberto Paz

e. 20/07/2020 N° 27794/20 v. 20/07/2020

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución 470/2020**

#### **RESOL-2020-470-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-41420434- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020; los Decretos Nros. 1.776 del 7 de noviembre de 2013, DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020; la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; las Resoluciones Nros. 741 del 20 de diciembre de 2016 y RESOL-2018-526-APN-PRES#SENASA del 4 de septiembre de 2018, ambas del mentado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.776 del 7 de noviembre de 2013, se designó con carácter transitorio, entre otros, al Ingeniero Agrónomo D. Carlos BENZO (M.I. N° 16.386.928) en el cargo de ex-Coordinador Regional Temático de Protección Vegetal de la entonces Dirección de Centro Regional Corrientes-Misiones, designación que fuera prorrogada por las Resoluciones Nros. 741 del 20 de diciembre de 2016 y RESOL-2018-526-APN-PRES#SENASA del 4 de septiembre de 2018, ambas del mentado Servicio Nacional.

Que mediante el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que a través del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020, se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que en este contexto de emergencia sanitaria y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la designación transitoria del citado profesional.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso, las disposiciones del citado Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y en el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 8 de junio de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, la designación transitoria del Ingeniero Agrónomo D. Carlos BENZO (M.I. N° 16.386.928), dispuesta por el Decreto N° 1.776 del 7 de noviembre de 2013 y prorrogada por las Resoluciones Nros. 741 del 20 de diciembre de 2016 y RESOL-2018-526-APN-PRES#SENASA del 4 de septiembre de 2018, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como Coordinador Regional de Protección Vegetal de la Dirección de Centro Regional NEA, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 3, Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Carlos Alberto Paz

e. 20/07/2020 N° 27795/20 v. 20/07/2020



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

#### Resolución General 4764/2020

#### RESOG-2020-4764-E-AFIP-AFIP - Exportación. Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General N° 4.710. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00351958- -AFIP-DIVACD#SDGCAD, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.710 dispuso que este Organismo establecerá los valores referenciales de exportación de carácter precautorio, para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen un primer control de las declaraciones en resguardo del interés fiscal.

Que dicho control está orientado a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, a efectos de detectar desvíos respecto de los valores usuales para mercaderías idénticas o similares.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I (IF-2020-424099-AFIP-DVDAAD#DGADUA) de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la resolución general citada.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, aconseja establecer los valores referenciales para las mercaderías analizadas con el propósito de que sean utilizados por las áreas de control en el ámbito de sus competencias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por el artículo 6° la Resolución General N° 4.710.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer los valores referenciales de exportación de las mercaderías indicadas en el Anexo I (IF-2020-424099-AFIP-DVDAAD#DGADUA) con destino a los países consignados en el Anexo II (IF-2020-424158-AFIP-DVDAAD#DGADUA), ambos de la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los Anexos I (IF-2020-424099-AFIP-DVDAAD#DGADUA) y II (IF-2020-424158-AFIP-DVDAAD#DGADUA) que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/07/2020 N° 27843/20 v. 20/07/2020



## Resoluciones Conjuntas

### MINISTERIO DE DEFENSA Y AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

#### Resolución Conjunta 3/2020

#### RESFC-2020-3-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2020

VISTO el Expediente N° 81870679/19 de la GERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), entidad autárquica en jurisdicción de la PRESIDENCIA de la NACIÓN, la Nota N° NO-2019-80491154-APN-D#ARN, de fecha 5 de septiembre de 2019, el Decreto N° 639, de fecha 18 de abril de 2002, por el que se aprobaron las “Normas para el trámite del Adscripción de Personal”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota mencionada en el VISTO, el Presidente del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), entidad autárquica en jurisdicción de la PRESIDENCIA de la NACIÓN, solicita la adscripción del Agente Civil N° 668.230 Cristian Matías SILEONI quien reviste como Agrupamiento Técnico Nivel IV - Grado 4 del Tramo Intermedio de la Planta Permanente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, en virtud que el mismo se postuló a la Búsqueda ARN667 “Analista de Calidad” para la UNIDAD GESTIÓN DE LA CALIDAD de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, a través del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MoBI), habiendo quedado seleccionado.

Que el Presidente del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear, solicitó la correspondiente conformidad, en atención a lo establecido por el Decreto N° 639/02 “Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal”, para su tramitación.

Que asimismo elaboró, mediante el mencionado Expediente Electrónico, en la Orden N° 3 IF-2019-47992126-APN-GRRHH#ARN, un informe pormenorizado en el cual se encuentran detalladas las tareas a realizar por el Agente, como fundamento de la necesidad del requerimiento de sus servicios en la aludida dependencia.

Que se encuentra agregado en la Orden N° 12 de dicho Expediente Electrónico, la Certificación de Servicios del causante, como así también su conformidad a la presente adscripción, manifestando textualmente que “dicha propuesta no implica menoscabo económico ni perjuicio moral hacia mi persona”.

Que luce agregada a las presentes actuaciones la conformidad de la Jefatura del Área Material Quilmes de la FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA), el cual constituye su organismo de revista actual.

Que la Dirección General de Administración y Finanzas de la FAA, es consistente en cuanto a la existencia de factibilidad presupuestaria para la adscripción de referencia, cuya respuesta luce en la Providencia N° PV-2019-101293049-APN-DCO#FAA, emitida por la Dirección de Contabilidad, mediante la cual textualmente manifiesta que “el mencionado gasto ya fue contemplado presupuestariamente para el próximo ejercicio, por lo que se considera factible dicho movimiento”.

Que la Dirección de Administración de Personal tomó la intervención correspondiente mediante Informe N° IF-2020-03447103-APN-DAP#FAA, concluyendo que el Agente Civil SILEONI no se encuentra incurso en ninguna de las restricciones taxativamente numeradas en el punto 5 del Anexo I del Decreto N° 639/02 y reúne los requisitos exigidos para los cargos o funciones y el nivel jerárquico previsto para la dependencia a la que fue adscripto.

Que por todo lo expuesto no existe impedimento fáctico ni jurídico para acceder a la solicitud planteada.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS de la ARN y la DIRECCIÓN GENERAL ASUNTOS JURÍDICOS de la F.A.A. han tomado la intervención que les compete.

Que el presente Acto se dicta en uso de las facultades conferidas en el Anexo I - Punto 4 del Decreto N° 639/02 y de conformidad con las atribuciones previstas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992 y sus modificatorios).

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA  
Y  
EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Adscribir por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente, al Agente Civil N° 668.230 Agrupamiento Técnico Nivel IV, Grado 4 Cristian Matías SILEONI, quien presta servicios en el Área Material Quilmes, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, cuya autoridad de aplicación recae en el MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACIÓN, y al DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar al Agente Civil SILEONI que deberá acreditar su prestación de servicios en forma fehaciente y mensual ante la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DE DEFENSA, mediante certificación de servicios extendida por la autoridad competente del DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado y archívese. Agustin Oscar Rossi - Agustin Arbor Gonzalez

e. 20/07/2020 N° 27786/20 v. 20/07/2020




**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 12037/2020**

15/07/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Analista Coordinador de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Lorena Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias A/C.

ANEXO

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas:

[boletin.estad@bcra.gov.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gov.ar).

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 20/07/2020 N° 27791/20 v. 20/07/2020

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 12038/2020**

15/07/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Analista Coordinador de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Lorena Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias A/C.

## ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:  
[www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas:

[boletin.estad@bcra.gob.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gob.ar).

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 20/07/2020 N° 27792/20 v. 20/07/2020

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 12039/2020**

16/07/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de vivienda actualizable por "ICC" - LEY 27.271 ("UVI").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Analista Coordinador de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Lorena Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias A/C.

## ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:  
[www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Vivienda (UVI), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas:

[boletin.estad@bcra.gob.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gob.ar).

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 20/07/2020 N° 27857/20 v. 20/07/2020



## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	13/07/2020	al	14/07/2020	34,46	33,97	33,49	33,02	32,56	32,11	29,50%	2,832%
Desde el	14/07/2020	al	15/07/2020	34,46	33,97	33,49	33,02	32,56	32,11	29,50%	2,832%
Desde el	15/07/2020	al	16/07/2020	34,60	34,11	33,62	33,15	32,69	32,23	29,60%	2,844%
Desde el	16/07/2020	al	17/07/2020	34,68	34,19	33,70	33,22	32,76	32,30	29,66%	2,850%
Desde el	17/07/2020	al	20/07/2020	34,40	33,91	33,43	32,96	32,50	32,05	29,45%	2,827%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	13/07/2020	al	14/07/2020	35,47	35,98	36,51	37,05	37,59	38,15		
Desde el	14/07/2020	al	15/07/2020	35,47	35,98	36,51	37,05	37,59	38,15	41,85%	2,915%
Desde el	15/07/2020	al	16/07/2020	35,62	36,13	36,66	37,21	37,76	38,32	42,05%	2,927%
Desde el	16/07/2020	al	17/07/2020	35,70	36,22	36,75	37,30	37,85	38,42	42,17%	2,934%
Desde el	17/07/2020	al	20/07/2020	35,40	35,91	36,43	36,97	37,51	38,07	41,75%	2,909%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 30/06/20) para: 1) A Usuarios tipo “A”: Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 24%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo “B”: Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas MiPyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 27% TNA, de 31 a 60 días del 28% y de 61 hasta 90 días del 29% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 30/06/20) será hasta 30 días del 35% TNA, de 31 días a 60 días de 38% TNA y de 61 días a 90 días del 41%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 20/07/2020 N° 27868/20 v. 20/07/2020

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sorgo granífero (*Sorghum bicolor* (Moench)) de nombre 80466 obtenida por ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C.

Solicitante: ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C

Representante legal: Pablo Carlos de Lafuente

Ing. Agr. Patrocinante: Carlos Maria Politi

Fundamentación de novedad:

80466 es una línea de sorgo granífero con alto contenido de taninos condensados en grano. Es la línea mantenedora de esterilidad masculina de la línea 70466. 80466 tiene un ciclo de 75 días desde emergencia a floración. A la madurez fisiológica de grano, 80466 tiene una altura de planta de 125 cm.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/04/2015

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 20/07/2020 N° 27864/20 v. 20/07/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sorgo granífero (*Sorghum bicolor* (Moench)) de nombre 80474 obtenida por ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C

Solicitante: ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C

Representante legal: Pablo Carlos de Lafuente

Ing. Agr. Patrocinante: Carlos Maria Politi

Fundamentación de novedad:

La línea 80474 es una línea de sorgo granífero con alto contenido de taninos condensados en grano. Es la línea mantenedora de esterilidad masculina de la línea 70474. La línea 80474 tiene un ciclo de 77 días desde emergencia a floración. A la madurez fisiológica de grano, 80474 tiene una altura de planta de 120 cm.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/04/2017

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 20/07/2020 N° 27833/20 v. 20/07/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sorgo granífero (*Sorghum bicolor* (Moench)) de nombre 80368 obtenida por ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C.

Solicitante: ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C

Representante legal: Pablo Carlos de Lafuente

Ing. Agr. Patrocinante: Carlos Maria Politi

Fundamentación de novedad:

80368 es una línea de sorgo granífero con alto contenido de taninos condensados en grano. Es la línea mantenedora de esterilidad masculina de la línea 70368. 80368 tiene un ciclo de 77 días desde emergencia a floración. A la madurez fisiológica de grano, 80368 tiene una altura de planta de 160 cm.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/04/2008

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 20/07/2020 N° 27844/20 v. 20/07/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sorgo granífero (*Sorghum bicolor* (Moench)) de nombre 90638 obtenida por ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C.

Solicitante: ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C

Representante legal: Pablo Carlos de Lafuente

Ing. Agr. Patrocinante: Carlos Maria Politi

Fundamentación de novedad:

90638 es una línea de sorgo granífero con bajo contenido de taninos condensados en grano. Es una línea restauradora de fertilidad génico-citoplasmático. 90638 tiene un ciclo de 76 días desde emergencia a floración. A la madurez fisiológica de grano, 90638 tiene una altura de planta de 1.35 cm.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/04/2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 20/07/2020 N° 27845/20 v. 20/07/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sorgo granífero (*Sorghum bicolor* (Moench)) de nombre 90639 obtenida por ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C.

Solicitante: ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C

Representante legal: Pablo Carlos de Lafuente

Ing. Agr. Patrocinante: Carlos Maria Politi

Fundamentación de novedad:

La línea 90639 es una línea de sorgo granífero con alto contenido de taninos condensados en grano. Es una línea restauradora de fertilidad génico-citoplasmático y tiene un ciclo de 73 días desde emergencia a floración. A la madurez fisiológica de grano, la línea 90639 tiene una altura de planta de 1.30 cm.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/04/2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 20/07/2020 N° 27872/20 v. 20/07/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sorgo granífero (*Sorghum bicolor* (Moench)) de nombre 90646 obtenida por ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C.

Solicitante: ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C

Representante legal: Pablo Carlos de Lafuente

Ing. Agr. Patrocinante: Carlos Maria Politi

Fundamentación de novedad:

La línea 90646 es una línea de sorgo granífero con alto contenido de taninos condensados en grano. Es una línea restauradora de fertilidad génico-citoplasmático y tiene un ciclo de 73 días desde emergencia a floración. A la madurez fisiológica de grano, la línea 90646 tiene una altura de planta de 155 cm.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/04/2013

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 20/07/2020 N° 27878/20 v. 20/07/2020

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sorgo granífero (*Sorghum bicolor* (Moench)) de nombre 90640 obtenida por ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C.

Solicitante: ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C

Representante legal: Pablo Carlos de Lafuente

Ing. Agr. Patrocinante: Carlos Maria Politi

Fundamentación de novedad:

La línea 90640 es una línea de sorgo granífero con alto contenido de taninos condensados en grano. Es una línea restauradora de fertilidad génico-citoplasmático y tiene un ciclo de 70 días desde emergencia a floración. A la madurez fisiológica de grano, la línea 90640 tiene una altura de planta de 100 cm.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/04/2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 20/07/2020 N° 27894/20 v. 20/07/2020

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 29 de mayo de 2020:

RSG 151/2020 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, Promoción Humana y Relaciones Institucionales con la Comunidad de la Provincia de Santiago del Estero, los bienes comprendidos en la Disposición 1-E/2020 (AD SDES): CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS (40.682) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas DN 089: 105/2018; 142, 144 a 148, 151, 152, 171, 173 y 174/2019; 1/2020.

RSG 152/2020 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de San Juan, el bien comprendido en la Disposición 36-E/2020 (AD SAJU): UN (1) camión marca MERCEDEZ BENZ, modelo 1634, dominio EQD495, chasis N° 9BM6950525B394290 y motor N° 47697110789177. Expedientes: Actas DN 055: 198/2017/5.

RSG 153/2020 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de San Juan, los bienes comprendidos en las Disposiciones 36-E y 38-E/2020 (AD MEND): CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE (5.607) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Alot 038: 24, 75, 75, 80, 84, 97, 98, 100, 111, 112, 113, 116, 117, 125, 150, 154, 208, 216, 229, 233, 237, 238, 249, 251, 261, 269, 282, 284, 291, 297, 298, 300, 323, 327, 348, 440, 444, 448, 452, 453, 468, 470, 475, 477, 479, 481, 495, 508, 511, 515, 517, 519, 521, 523, 533, 536, 549, 578, 636, 695, 719, 786 y 859/2018.

RSG 156/2020 que cede sin cargo al Ministerio de Defensa, los bienes comprendidos en la Disposición 85-E/2020 (DI ABSA): TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES (3.753) kilogramos de artículos de primera necesidad (tejido sintético para banderas); y SETECIENTOS UN (701) artículos varios (pulverizadores manuales con mochila y tachos de basura industriales). Expedientes: Actas MARE 001: 4738, 6177 y 7795/2014.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 20/07/2020 N° 27871/20 v. 20/07/2020

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-220-APN-SSN#MEC Fecha: 16/07/2020

Visto el EX-2019-62086037-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL DENTRO DEL QUÍNTUPLO DE FOMS CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S.A., CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2019 TRASNCRIPTA EN ESCRITURA PÚBLICA N° 366 DEL REGISTRO NOTARIAL 19 DE LA CUIDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

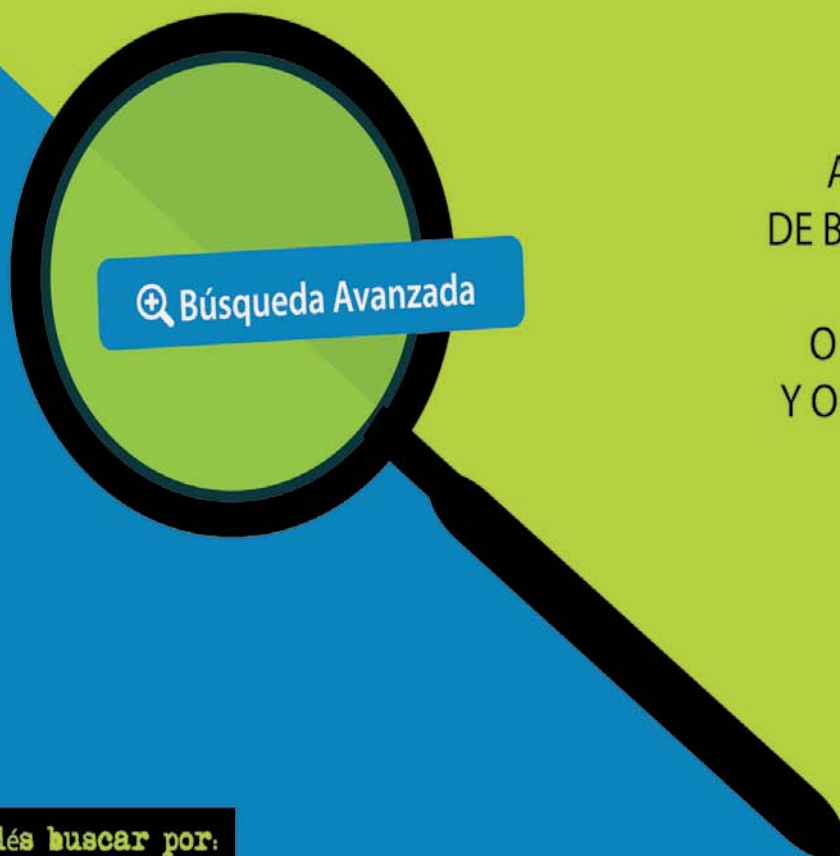
Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 20/07/2020 N° 27789/20 v. 20/07/2020

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 859/2019

#### DI-2019-859-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO el EX-2019-67733757-APN-DGDMT#MPYT copia digital del Expediente N° 207-396.504/15 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-423-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a página 32 del CD-2019-68776692-APN-DGDMT#MPYT obrante en el orden 3 del EX-2019-67733757-APN-DGDMT#MPYT, lucen las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, CÁMARA DE FARMACIAS DEL CENTRO ARGENTINO, CÁMARA DE FARMACÉUTICOS Y PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y el COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 430/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 310/18, conforme surge de páginas 187/189 y 193 del CD-2019-68776692-APN-DGDMT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 14, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-423-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 310/18, suscripto entre la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, CÁMARA DE FARMACIAS DEL CENTRO ARGENTINO, CÁMARA DE FARMACÉUTICOS Y PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y el COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-107412074-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/07/2020 N° 23046/20 v. 20/07/2020

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

### **Disposición 858/2019**

#### **DI-2019-858-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO el EX-2018-46041280-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-539-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2018-63516039-APN-DNRYRT#MPYT, obrante en el orden 11, lucen las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado en el IF-2019-39945632-APN-DNRYRT#MPYT bajo el N° 991/19, conforme surge de los órdenes 18 y 23, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 28, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-539-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 991/19, suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-105623799-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/07/2020 N° 23047/20 v. 20/07/2020

**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 857/2019****DI-2019-857-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO el EX-2019-97252332-APN-DGDMT#MPYT copia digital del Expediente N° 1-217-311.357/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-231-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 5/6 de la CD-2019-97257745-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN) Y AFINES ZONA CUYO, por la parte sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1374/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 42/19, conforme surge de las páginas 113/114 y 118 de la CD-2019-97257745-APN-DGDMT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 5, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-231-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 42/19, suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN) Y AFINES ZONA CUYO, por la parte sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-107421193-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 825/2019****DI-2019-825-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el EX-2019-47552643-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1019-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-69575362-APN-DNRYRT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 564/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1575/19, conforme surge del orden 36 y del IF-2019-81363772-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 49, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2019-1019-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1575/19, suscripto entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-105631819-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 864/2019****DI-2019-864-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO el EX-2019-93907845-APN-DGDMT#MPYT copia digital del Expediente N° 1.760.422/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-924-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 41 de la CD-2019-96454581-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS), por la parte sindical, y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 666/04 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1444/19, conforme surge de las páginas 55/56 y 60 de la CD-2019-96454581-APN-DGDMT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 11, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-924-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1444/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS), por la parte sindical, y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-106874016-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 865/2019****DI-2019-865-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO el EX-2018-38407769-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-524-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 6/7 del IF-2018-38426873-APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 972/19, conforme surge del orden 26 y del IF-2019-37724758-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 35, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-524-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 972/19, suscripto entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-106871797-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 866/2019****DI-2019-866-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO el EX-2019-45499739-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-786-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 4/6 del IF-2019-48754699-APNDNRYRT#MPYT obrante en el orden 8 del EX-2019-01123037-APN-DGDMT#MPYT, lucen las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1256/19, conforme surge de los órdenes 18 y 23 (IF-2019-64753169-APN-DNRYRT#MPYT), respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 29, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-621-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1256/19, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-106870103-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 867/2019****DI-2019-867-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO el EX-2019-48682771-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-962-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la pagina 2 del IF-2019-57180651-APNDNRYRT#MPYT obrante en el orden 18 del EX-2019-48682771-APN-DGDMT#MPYT, lucen los nuevos valores salariales pactados entre la FEDERACIÓN UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA) y la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA COSMÉTICA Y PERFUMERÍA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 14/75, modificado por el Acuerdo N° 22/98, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los nuevos valores precitados forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1428/19, conforme surge de los órdenes 24 y 29 (IF-2019-69781322-APN-DNRYRT#MPYT), respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 37, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-962-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1428/19, suscripto entre la FEDERACIÓN UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA) y la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA COSMÉTICA Y PERFUMERÍA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-106868812-APN-DRYRT#MPYT , forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 868/2019****DI-2019-868-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO el EX-2018-50830038-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-733-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 3/4 del IF-2018-58927773-APNDNRYRT#MPYT obrante en el orden 15 del EX-2018-50830038-APN-DGDMT#MPYT, lucen las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ENVASES DE CARTÓN Y/O PAPEL, TUBOS Y AFINES (ASOCIACIÓN CIVIL) – CAFET, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 719/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1492/19, conforme surge de los órdenes 24 y 29 (IF-2019-73349546-APN-DNRYRT#MPYT), respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 36, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-733-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1492/19, suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ENVASES DE CARTÓN Y/O PAPEL, TUBOS Y AFINES (ASOCIACIÓN CIVIL) – CAFET, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-106866517-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 888/2019****DI-2019-888-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2019

VISTO el EX-2019-69744572-APN-DGDMT#MPYT copia digital del Expediente N° 1.747.630/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-465-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 de la CD-2019-70429849-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA , por la parte sindical y la CÁMARA DE AGENTES OFICIALES DE LOTERÍA Y AFINES BONAERENSE, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 664/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 526/19, conforme surge de fojas 29/30 y 34 de la CD-2019-70429849-APN-DGDMT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 7, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio del promedio de remuneraciones que se fija por el presente acto, resulta oportuno dejar aclarado que mediante la DI-2019-440-APN-DNRYRT#MPYT y la DI-2019-142-APN-DNRYRT#MPYT se fijaron los promedios de las remuneraciones, de los cuales surgen los topes indemnizatorios con vigencias desde 1° de Mayo de 2017, 1° de Julio de 2017 y el 1° de Mayo de 2018, 1° de julio de 2018 y 1° de septiembre de 2018, correspondientes a los Acuerdos N° 112/19 y N° 1058/18, respectivamente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-465-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 526/19, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA , por la parte sindical y la CÁMARA DE AGENTES OFICIALES DE LOTERÍA Y AFINES BONAERENSE, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-105626404-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Avisos Oficiales

## ANTERIORES

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA TINOGASTA

En los términos del art. 1101 de la Ley N° 22.415 Código Aduanero, se cita a las personas indicadas en las siguientes actuaciones por el plazo de Diez (10) días hábiles, para que comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presuntas infracciones a los art. 986, 987 y/o 979 de dicha Ley, bajo apercibimiento de Rebeldía según art. 1105 C.A. En su presentación dichas personas deberán constituir domicilio en el radio urbano de la Dependencia, sita en calle Presidente Perón esquina Copiapó de la ciudad de Tinogasta, provincia de Catamarca, teniendo presente lo prescripto en el art. 1034 C.A. y en el marco de los art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) del citado texto legal. Asimismo, se hace constar que las actuaciones se encuentran sujetas al art. 439 C.A., y que el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta y el abandono de las mercaderías a favor del Estado Nacional, extinguen la acción penal, conforme lo normado por los art. 930 al 932 C.A.

ACTUACION	INFRACITOR	MULTA	ACTUACION	INFRACITOR	MULTA
12712-168-2011	QUISPE QUISPE RAUL DNI 92949179	\$ 45.972,50	12712-18-2014	ANA ADRIAN R DNI 22244841	\$ 34.184,64
12717-66/31-2014	TARCAYA TEOFILA DNI 17181081	\$ 107.872,27	12712-322-2013	QUISPE MAMANI E DNI 92973020	\$ 58.205,58
12717-36-2014	SALGUERO O. RONALD DNI 94796464	\$ 40.661,06	12712-326-2013	ARRIETA RICARDO A. DNI 14659915	\$ 95.295,64
12717-146-2014	VILLCA VIZA SAMUEL DNI 93991836	\$ 76.498,94	12712-219-2014	MORENO MARCELO F.DNI 20218537	\$ 31.568,95
12717-117-2014	CARRIZO ROSA DEL V. DNI 34966267	\$ 32.941,34	12717-120-2014	CHOQUETILLA R. O DNI 93087496	\$ 58.753,21
12712-29-2012	MASCAREÑO ADRIAN A. DNI 24432617	\$ 70.050,22	12712-343-2012	TOLEDO HECTOR D. DNI 14733972	\$ 82.605,08
16178-24-2013	CUEVAS RAMONA F. DNI 16865362	\$ 41.776,06	12717-270 Y 62	YANAJE N. PRIMITIVO DNI 93069420	\$ 139.735,68
17523-38-2015	AJALLA PLACIDO DNI 24826428	\$ 47.934,92	17523-36-2015	DELGADO NESTOR W. DNI 31590609	\$ 73.981,94
12717-90-2014	CALA NAPOLEON E. DNI 28227174	\$ 61.210,90	12717-175-2014	CAUCOTA SANDRO R. DNI 29973928	\$ 92.859,29
12717-34-2014	HINOJOSA SOTO FREDY DNI 94049705	\$ 36.537,14	12717-166-2011	ROBLES JOSE R. DNI 18705981	\$ 13.159
12717-3-2015	DIAZ FERNANDO ARGENTINO	\$ 77.354,08	17523-2-2015	VILLEGAS LUCAS DNI 26620427	\$ 293.715,99
17523-2-2015	BRAVO Q DIEGO DNI 92982738	\$ 293.715,99	17523-2-2015	COPA B. ALVARO DNI 35937510	\$ 293.715,99
17523-6-2015	BRAVO Q. CARLOS DNI 18806784	\$ 595.268,32	17523-6-2015	CRUZ EZEQUIEL DNI 39364464	\$ 595.268,32
17523-15-2015	BRAVO JULIAN DNI 92972739	\$ 208.542,28	12717-168-2014	CHAPARRO NORMA L.DNI 17396201	\$ 34.174,85
17525-186-2019	MAMANI C. DAMIAN DNI 94123852	\$ 272.892,20	17525-178-2019	CHANAMPA OMAR A. DNI 17271694	\$ 457.785,60
17525-95-2019	ESQUETI R JUANITO DNI 94119840	\$ 72.980,36	17525-7-2019	CORAITE R. OLVIS DNI 95022833	\$ 92.273,91
17525-74-2018	MOLINA CH JAIME CIBOL1622675	\$ 518.634,20	17525-6-2019	FELIX RAMOS VILMA DNI 95066223	\$ 65.439,26
17525-173/177-2019	MACHADO DIAZ MAXIM.DNI 43269696	\$ 185.640,14	17525-11-2019	JUAREZ MIGUEL A. DNI 34022258	\$ 41.952,54



ACTUACION	INFRACCTOR	MULTA	ACTUACION	INFRACCTOR	MULTA
17525-5-2019	CALIZAYA HUAQUIPA DNI 92697457	\$ 81.946,63	17525-3-2019	SORUCO ROSMERY DNI 94747334	\$ 75.439,33
17525-187-2019	ZOTAR HUGO DNI 34386877	\$ 26.439,71	17525-8-2019	ZARATE CABO MABEL DNI 8616460	\$ 113.359,98
17525-179-2019	DIAZ ANGEL DNI 24423171	\$ 154.434,63	17525-176-2019	TAMBLAY PAMELA DNI 35939796	\$ 145.792,46
17525-27-2018	CABRERA PUMA A. DNI 93017778	\$ 299.714,92	17525-26-2018	MAMANI F. ROLYS DNI 93105648	\$ 629.401,70
17525-31-2018	TORRES VEGA PAUL DNI 95557900	\$ 48.608,18	17525-9-2018	CARABAJAL GUIDO DNI 32085164	\$ 77.263,03
17525-55-2018	TARCAYA TEOFILA DNI 17181081	\$ 111.994,97	17525-47-2018	JOTAYAN FRANCO DNI 34029535	\$ 53.644,28
17525-50-2018	SIÑARI MARAZA JUAN DNI 41811134	\$ 101.001,42	17525-46-2018	OROZCO HERNAN O. DNI 36040656	\$ 120.612,21
17525-41-2018	SEGOVIA CLAUDIA DNI 39895217	\$ 75.584,98	17525-45-2018	QUINTERO ROQUE DNI 20220494	\$ 145.911,64
17525-16-2018	PIUCA SILVAY ISMAEL DNI 94741343	\$ 122.879,46	12712-289-2015	ZUÑIGA MONTESINOS R. RUN 6920878-9	\$ 56.947,62
17525-8-2018	FAJARDO CABA E. DNI 94050813	\$ 342.592,39	17525-12/4/16-2018	DIAZ FERNANDO ARG. DNI 20924086	\$ 285.901,17
17525-32-2018	SEGOVIA TANIA DNI 38214723	\$ 39.941,54	17525-68-2018	TAPIA JHOMIRA DNI 95383810	\$ 39.444,26
17525-40-2018	BARROS LEONARDO DNI 25746931	\$ 63.531,97	17525-7-2017	RODRIGUEZ A. JULIO DNI 18882727	\$ 119.502,02
17525-2-2017	CALIVA PABLO E. DNI 27647538	\$ 102.656,56	17525-11-2017	CRUZ DIEGO ARMANDO DNI 27721238	\$ 107.969,17
17525-8-2017	ALFARO DOMINGUEZ A. DNI 94040774	\$ 48.062,80	17525-17-2017	ARAMBURU ARIEL DNI 26856138	\$ 147.344,56
17525-9-2017	ROLDAN MARIA EUGENIA DNI 21682416	\$ 48.925,11	17525-21-2018	YORGE GERMAN DNI 31871424	\$ 207.701,62

Mario Alberto Gutierrez, Administrador de Aduana.

e. 16/07/2020 N° 27559/20 v. 20/07/2020

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

**nuevo  
coronavirus**  
COVID-19

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**